



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Raquel Acosta Santana

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raimundo Dacosta Calviño, excusado por motivos de representación

Kathaisa Rodríguez Pérez, excusado por motivos personales

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2025, de 15 de mayo.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de mayo de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No se formularon.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA S.M.E INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A. PARA ORGANIZACIÓN DE EVENTO EN CAPACITACIÓN EN CIBERSEGURIDAD Y USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET (ROADSHOW). ACUERDOS QUE PROCEDAN. (CVC 10/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, visto el expediente CVC/ 10/2025, y atendiendo al requerimiento que se me ha formulado en cuanto a la viabilidad de suscribir un Convenio de Colaboración entre esta Entidad Local y la **S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.**, para la Organización de evento en capacitación en ciberseguridad y uso seguro y responsable de Internet, (ROADSHOW), emito el siguiente,*

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.-

*I.- Mediante escrito recibido en este Ayuntamiento, que ha sido registrado de entrada con núm. 6425/2025, de 30 de abril, dese la mercantil **CONEXMA SERVICIOS MARKETING SL**, en representación de la **S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A., (INCIBE)**, se ponía en conocimiento de este Ayto. , bajo el asunto, “experiencias itinerantes sobre ciberseguridad y gestión de las mismas”, de lo siguiente:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“Desde el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) nos ponemos en contacto con ustedes para informarles de puesta en marcha de diferentes experiencias de concienciación- un roadshow, un stand itinerante y experiencia virtual- que recorrerán de forma itinerante el territorio nacional para promover la ciberseguridad en la sociedad.

Con este propósito, les animamos a colaborar con nosotros para tener la oportunidad de acercar la ciberseguridad de una forma lúdica y gratuita a la población de su entorno: empresas, ciudadanía y menores de edad, (incluyendo familias, centros educativos, etc.

(...) Es por ello que X-ternal Marketing Agency, en virtud del contrato suscrito con INCIBE, le trasladará su oferta detallada y solicitamos pro medio de la presente su colaboración para identificar espacios y eventos idóneos para poder instalar las experiencias, así como su colaboración en las gestiones administrativas necesarias para la obtención de los permisos que se requieran para la adecuada organización de las experiencias.

Se adjuntaba a dicho Oficio copia del Convenio Marco a suscribir y Anexos del mismo.

Asimismo y en relación con la solicitud que reza “ocupación vía pública para evento de ciberseguridad”, se planteaban una serie de cuestiones: autorización para poner música en el exterior, decibelios máximos permitidos, espacio para un segundo camión, se solicitaba acompañamiento policial hasta el lugar de montaje, plano del espacio autorizado, y si resultaba necesaria autorización para vehículos pesados, o el abono de alguna tasa por la ocupación del espacio público...

II.- Mediante Memoria Propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Festejos, Comercio, Consumo y Mercados, se expresaba de una parte la voluntad e interés firme de esa Concejalía Delegada, -de resultar viable y posible-, en la suscripción por parte del Ayuntamiento de Pájara del referido Convenio de Colaboración, y de otra, se requería un primer informe de la Oficina Técnica Municipal, que diera “respuesta a las cuestiones planteadas por la organización del evento, y después de declare la viabilidad técnica de la celebración del mismo”, instándose además un segundo Dictamen a los Servicios Jurídicos Municipales en relación al convenio que se nos remite y en definitiva mediante el que se posibilite la suscripción por parte del Ayuntamiento de Pájara del Convenio de Colaboración que nos ocupa, teniendo en cuenta que no conllevaría gasto económico para esta Entidad Local.

III.- En fecha 13 de mayo se emite Informe Técnico por el Arquitecto Municipal, Sr. García Alcolea, en relación a la solicitud de referencia, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de cooperación, colaboración y coordinación entre las AAPP
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Constitución establece en su artículo 103 las obligaciones de la Administración, en referencia a los distintos poderes públicos de “servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y **coordinación**, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Enlazando con lo anterior cabe recordar que el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en la Carta Europea de la Autonomía Local, proclama que “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.

Dada cuenta de que la ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local otorga competencias a los Ayuntamientos en materia de Protección Civil, en su art. 25.2 f); y en el mismo sentido la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias en su art. 11 l).

Por lo que el Ayuntamiento de Pájara, como administración local responsable y encargada de la protección civil de sus ciudadanos, es consciente de los riesgos a los que, en materia de ciberseguridad, se está expuesto no solo desde el plano de los ciudadanos en general sino también de la propia administración y de todos los sectores económicos, considerándose a día de hoy desde el consistorio la ciberseguridad como un objetivo estratégico del municipio, lo que redundará en este interés fundado en que el evento denominado Roadshow de INCIBE, que se nos ofrece gratuitamente se promueva en el Municipio de PÁJARA, y ello en aras de reforzar en nuestro municipio la confianza en el ámbito digital a través de la formación y capacitación en materia de ciberseguridad, así como elevar los niveles necesarios de cultura en ciberseguridad que cualquier persona debe tener para desenvolverse con confianza en la era digital.

Entendiéndose indubitadamente el TAG que suscribe la presente que las competencias municipales en ciberseguridad podrían abarcar un amplio espectro de responsabilidades para garantizar la seguridad digital de los ciudadanos y los servicios municipales, en los que se incluirían la gestión de riesgos, la implementación de medidas de seguridad, la concienciación y la formación de su personal, así como la colaboración con otras entidades. Y es en esa línea de educar a los empleados y a los ciudadanos sobre los riesgos de ciberseguridad y las buenas prácticas para evitar ataques, donde aparece idóneo establecer acuerdos de colaboración como éste que nos ocupa.

Señalar así mismo que para el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se exige que el mismo deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, circunstancias que concurrirían en este expediente.

SEGUNDA.- La Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 6 excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en la LCSP es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de las actividades propias de las administraciones convinientes, y en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto-, resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/ 1989; 3/ 1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Es importante recalcar que la celebración del evento que regula este Convenio de Colaboración no supone para el Ayuntamiento de Pájara coste alguno, tal y como reza en la cláusula decimotercera: “Financiación: El presente Convenio no contempla aportación económica en metálico o en especie por ninguna de las partes que deba atesorarse, contabilizarse, gestionarse o justificarse de forma conjunta, ni que deba validarse y aprobarse por los órganos de seguimiento previstos en el Convenio”

QUINTA.- Procede establecer que además del secreto y confidencialidad a guardar respecto de los datos que se tenga acceso y sobre el mismo Convenio en sí mismo, las obligaciones del Ayuntamiento se relacionan expresamente en la Cláusula Segunda, que distingue unas Obligaciones comunes para ambas partes y otras para cada una de ellas, a saber:

“Obligaciones comunes:

- Las partes difundirán el evento y la actividad del Roadshow itinerante de INCIBE que tendrá lugar en Plaza de los Pescadores s/n, 35625 Morro Jable, Pájara.
- Las partes colaborarán de manera activa en la realización de los objetivos del presente Convenio.
- Fuera del horario de celebración del evento, las partes colaborarán en la vigilancia y custodia del Roadshow itinerante de INCIBE.

Obligaciones de EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA:

- **EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA** proporcionará, acotará y delimitará debidamente el espacio donde se ubicará el Roadshow de INCIBE los días 24, 25, 26, 27 y 28 de mayo en horario de L-V: 09-14 h y 16:30-19:30 h S-D y festivos: 11-15 h y 16-20h. Teniendo en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

cuenta que el Roadshow ocupa 400 m², el espacio proporcionado por **EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA** será lo suficientemente amplio no solo para albergar el Roadshow sino también para dar cabida al camión de apoyo que alberga el mobiliario necesario para el montaje de la experiencia, a las personas que participarán del mismo y para que el público asistente pueda acceder con facilidad y comodidad al Roadshow.

- **EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA** en relación al espacio donde se ubicará el Roadshow de INCIBE se compromete a:
 - Que será completamente diáfano.
 - Que dispondrá de una superficie plana (sin desnivel).
 - Que el espacio que se encuentre debajo de la ubicación no será vacío (aparcamiento).
 - Que dispondrá de un acceso que posibilite la entrada y la maniobrabilidad de dos vehículos (soporte móvil + vehículo de apoyo) de 16,50 metros de longitud cada uno. **EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA** promoverá la participación en las actividades del Roadshow de INCIBE entre el público objetivo con carácter previo al evento.

En cuanto al suministro eléctrico: Aplica No aplica X

Correrá por su cuenta el suministro eléctrico suficiente para el correcto funcionamiento del roadshow y de las actividades que dentro del mismo tendrán lugar”.

Señalar por último que a tenor de lo establecido en la cláusula cuarta habrá designarse un interlocutor responsable de la coordinación, seguimiento y control del Convenio por parte del Ayuntamiento de Pájara.

SEXTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no se va a asumir coste económico alguno derivado de la suscripción de este Convenio, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, “En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente,” y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SÉPTIMA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
- c. Objeto del convenio.
- d. Cuantía, en su caso.
- e. Obligaciones de las partes.
- f. Comisión de seguimiento del convenio.
- g. Vigencia y resolución.
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.
- i. Firma del mismo.
- j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado remitido consta regulación de los puntos citados.

CONCLUSIÓN.- Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general, procede informar como **FAVORABLE** la suscripción del Convenio de Colaboración entre la **S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.** y este **Ayuntamiento de Pájara** para la Organización del evento denominado **ROADSHOW**.

Terminar este Informe señalando que accederse la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de Pájara en el siguiente enlace

<https://www.pajara.es/wp-content/uploads/2013/02/ORDENANZA-RUIDOS-Y-VIBRACIONES-No-3.pdf>

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración, y aprobación en su caso por el órgano competente, esto es, por la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la **S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A., (INCIBE)**, y este **Ayuntamiento de Pájara** para la Organización del evento denominado **ROADSHOW**, en los términos obrantes en el expediente.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten necesarios para llevar a buen fin el acuerdo que se formalice.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Oficina Técnica Municipal, a la Policía Local, y la Concejalía Delegada de Juventud, Festejos, Comercio, Consumo y Mercados, para su conocimiento y a los efectos que en cada caso procedan.

Cuarto.- Nombrar como interlocutor responsable de la coordinación, seguimiento y control del Convenio por parte del Ayuntamiento de Pájara a D. Juan José Viera González, Concejal Delegado del área.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a **INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A., (INCIBE)**, así como a la mercantil CONEXMA SERVICIOS MARKETING



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

S.L., junto con el Informe Técnico del Arquitecto Municipal obrante en el expediente, con expresión del régimen de recursos que les asisten.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la **S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A., (INCIBE)**, y este **Ayuntamiento de Pájara** para la Organización del evento denominado **ROADSHOW**, en los términos obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos resulten necesarios para llevar a buen fin el acuerdo que se formalice.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Oficina Técnica Municipal, a la Policía Local, y la Concejalía Delegada de Juventud, Festejos, Comercio, Consumo y Mercados, para su conocimiento y a los efectos que en cada caso procedan.

CUARTO.- Nombrar como interlocutor responsable de la coordinación, seguimiento y control del Convenio por parte del Ayuntamiento de Pájara a D. Juan José Viera González, Concejal Delegado del área.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a **INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A., (INCIBE)**, así como a la mercantil CONEXMA SERVICIOS MARKETING S.L., junto con el Informe Técnico del Arquitecto Municipal obrante en el expediente, con expresión del régimen de recursos que les asisten.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

No se formularon.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES CON UNA POTENCIA NOMINAL DE 150 KWN, EN LAS CUBIERTAS DEL HOTEL ROBINSON CLUB JANDÍA PLAYA, TRAMITADO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL JANDÍA PLAYA, S.A. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (GD 2384/2025 - 2/74 LUM)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, dado que la actuación va vinculada a la ejecución de una subvención.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** GESDOC 2384/2025

- **ASUNTO:** Solicitud de Licencia Urbanística para instalación de fotovoltaica en cubierta, en Avenida del Saladar, nº 26, Parcela M-3 de la Urbanización Solana del Matorral, Referencia Catastral 4527019ES6042N0001OH, Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** JANDÍA PLAYA S.A.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente tramitado a instancia de la entidad mercantil JANDÍA PLAYA S.A., para la concesión de Licencia urbanística para instalación de fotovoltaica en cubierta, en Avenida del Saladar, 26, Parcela M-3 de la Urbanización Solana del Matorral, Término Municipal de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe del Arquitecto Técnico (Sra. Suárez Franquis) el 15 de mayo de 2.025 que transcrito parcialmente establecía:

Conclusiones

1. En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia referida a la instalación de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica en modalidad de autoconsumo para un hotel sito en la Avda. del Saladar, 26, Parcela M-3 de la Urbanización Solana del Matorral dentro del T.M. Pájara, con referencia catastral 4527019ES6042N0001O..
2. El interesado deberá solicitar, con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, el permiso de ocupación de la vía pública a la autoridad policial del municipio, si así lo necesitase.
3. Se deben restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 30 días, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente y antes del comienzo se avisará de las empresas propietarias de los posibles servicios ajenos afectados, para que informen del trazado y las condiciones de sus servicios en el momento de ejecutar las obras.
4. Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos, para su posterior supervisión.
5. La entidad JANDÍA PLAYA S.A., se hace responsable de cumplir con la normativa vigente referente a Seguridad y Salud y así mismo de su cumplimiento por parte de la entidad contratista.
6. El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas.

QUINTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- La concesión de la presente licencia está sujeta a liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales, Ordenanzas Municipales e interpretaciones jurisprudenciales correspondientes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉPTIMA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

CONCLUSIÓN: Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizatorio pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable. De conformidad con el informe técnico emitido el 15 de mayo de 2025 procede informar FAVORABLEMENTE la concesión de licencia Urbanística Municipal que autorice la instalación de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica en modalidad de autoconsumo para instalación hotelera sito en Avenida del Saladar, 26, Parcela M-3 de la Urbanización Solana del Matorral, T.M. de Pájara.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Conceder a la entidad mercantil JANDÍA PLAYA S.A. licencia Urbanística Municipal para la instalación de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica en modalidad de autoconsumo para instalación hotelera sito en Avenida del Saladar, 26, Parcela M-3 de la Urbanización Solana del Matorral T.M. de Pájara.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, estableciéndose un plazo de dos meses para su terminación.

El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a la entidad mercantil JANDÍA PLAYA S.A. licencia Urbanística Municipal para la instalación de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica en modalidad de autoconsumo para instalación hotelera sito en



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Avenida del Saladar, 26, Parcela M-3 de la Urbanización Solana del Matorral T.M. de Pájara.

SEGUNDA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, estableciéndose un plazo de dos meses para su terminación.

El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

TERCERA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

CUARTA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.